

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE CARTAGENA FIJACION EN LISTA
PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

**TRASLADO QUE SE HACE A LAS PARTES DEL ESCRITO DE
TERMINACION DEL PROCESO PRESENTADO POR LA PARTE
EJECUTADA DENTRO DEL PROCESO QUE SE RELACIONA A
CONTINUACIÓN:**

PROCESO	RADICACION	DEMANDANTE	DEMANDADO
EJECUTIVO	010-2016-00937-00	SARA GORDILLO ORTIZ	JAIRO CASAS

Queda en traslado a las partes del escrito de terminación del proceso presentado por la parte en fecha 04/10/2021 por el término de tres (3) días, de conformidad a lo establecido en los artículos 110 y 461 del C.G.P

FECHA DE FIJACIÓN: 8 DE MARZO DEL 2022, HORA 8:00 A.M

FECHA DE DESFIJACIÓN: 8 DE MARZO DEL 2022, HORA 5:00 PM

EL TRASLADO INICIA: 9 DE MARZO DEL 2022, HORA 8:00 A.M

EL TRASLADO VENCE: 11 DE MARZO DEL 2022, HORA 5:00 PM

ANA AYOLA CABRALES
Secretaria

“De conformidad al Decreto 806 del 4 de junio del 2020, artículo 9, NO será necesario firmar los traslados que se surtan por fuera de audiencia ”

Mayra Polanco

MEMORIAL

Luis Carlos Suárez Ortega <luis.suarez1819@outlook.com>

Lun 4/10/2021 10:24 AM

Para: Centro Servicio Ejecucion Civil Municipal - Bolívar - Cartagena <cserejcmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Muy buenos días, cordial saludo, por medio del presente me permito enviar memorial para su pronta gestión.



LUIS CARLOS SUAREZ ORTEGA

Abogado

Cartagena- Bolivar

p: 3016315420

a: Barrio Zaragocilla, sector El Cairo, carrera 50 N°. 30 G 35

e: luis.suarez1819@outlook.com

Señor
Juez 1º Primero de Ejecución Civil Municipal de Cartagena
E.S.D.

RAD 13001400301020160093700

DEMANDANTE: SARA GORDILLO ORTIZ

DEMANDADO: JAIRO ENRIQUE CASAS ARCIA

Solicitud: Terminación del proceso y devolución de Títulos Remanentes

LUIS CARLOS SUAREZ ORTEGA, Abogado, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.557.486 expedida en Corozal y portador de la T.P N° 326214 del C.S de la J, actuando en calidad de apoderado del señor **JAIRO ENRIQUE CASAS ARCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 73.115.858 de Cartagena, de manera respetuosa concurre ante su despacho con el fin de solicitar lo siguiente:

HECHOS

PRIMERO: Contra mi apadrinado se adelanta proceso ejecutivo singular.

SEGUNDO: Se realizó una revisión detallada de las cuotas descontadas a mi apadrinado, donde se evidencia que a la fecha le han descontado la suma de veinte un millón doscientos veinte mil, ciento cincuenta y siete pesos \$ 21.220.157 (información suministrada por el Banco Agrario de Colombia), sobrepasando el valor establecido en la liquidación del crédito mediante auto de fecha 8 de octubre de 2019, para lo cual se cumpliría con el pago total de la obligación exigida.

TERCERO: El demandado me ha otorgado poder, con facultades para reclamar, recibir y cobrar los títulos presentes y futuros en su despacho.

FUNDAMENTO DE DERECHO

De acuerdo a lo establecido por el C.G.P, **Artículo 461. Terminación del proceso por pago:** *Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente..*

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.

Cuando haya lugar a aumentar el valor de las liquidaciones, si dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe no se hubiere presentado el título de consignación adicional a órdenes del juzgado, el juez

dispondrá por auto que no tiene recursos, continuar la ejecución por el saldo y entregar al ejecutante las sumas depositadas como abono a su crédito y las costas. Si la consignación se hace oportunamente el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Con todo, continuará tramitándose la rendición de cuentas por el secuestre si estuviere pendiente, o se ordenará rendirlas si no hubieren sido presentadas.

SOLICITUD

En virtud de lo anteriormente expuesto, solicito respetuosamente al señor Juez.

PRIMERO: Ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación exigida.

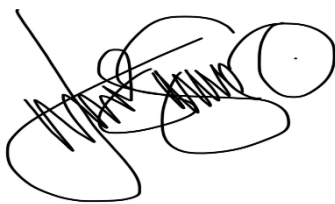
SEGUNDO: Se expidan los oficios de desembargo correspondientes, donde se notifique a la entidad pagadora de Cementos Argos al correo mizquierdoh@argos.com, con copia a los correos del apoderado luiz.suarez1819@outlook.com y el demandado jairoenriquecasas@gmail.com.

TERCERO: Devolución de títulos remanentes del presente proceso por los motivos expuestos anteriormente y la conversión de aquellos que se encuentren en el juzgado de origen.

NOTIFICACIONES

El suscrito recibe notificaciones en la Urbanización Villa Sandra Mz A lote 3 oficina 201, Tel: 6462456, Cel: 301 6315420, correo electrónico: luiz.suarez1819@outlook.com.

Atentamente,



LUIS CARLOS SUAREZ ORTEGA
CC No. 92.557.486 de Corozal
T.P N° 326214 del C.S de la J.